

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de Octubre de dos mil veintitrés

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] ubicado en Domicilio Calle Francisco R. Ortiz, Número 119, Localidad Colonia Progreso, Municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0063RN2023**, de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se comisionó a los C. C. Ing. José Galván Galván, Lic. Víctor Alonso Pérez Berumen y Ing. Eduardo Arismendi Estrada, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección en terrenos forestales del Predio el [REDACTED] perteneciente al Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación con el Predio forestal El [REDACTED] que se inspecciona, dice tener el carácter de Responsable técnico, acreditándolo con su dicho, con el objeto: el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Muérdago en la áreas arboladas del Paraje denominado El [REDACTED] ubicado dentro de terrenos forestales del municipio de [REDACTED] Zacatecas, señalados en la notificación de saneamiento expedida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. CNF/PDFZ/0578/2023, de fecha 19 de julio de 2023, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Asimismo, se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la vista de inspección con la finalidad de establecer en su caso posible daño ambiental.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0063/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

## ACUERDA

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO CINCO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (31) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

[REDACTED] Unanimidad de  
votos. Ponente: [REDACTED]

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: J [REDACTED] Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0063/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las coordenadas Geográficas [REDACTED] latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste, Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La visita tiene por objeto: Verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas del Paraje denominado El [REDACTED] ubicado dentro de los terrenos forestales del Municipio de [REDACTED] Zacatecas, señalados en la notificación de saneamiento expedida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. CNF/PDFZ/0578/2023, de fecha 19 de Julio de 2023, la cual fue expedida bajo las siguientes disposiciones:

1. Nombre del predio: El [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED] Zacatecas.
3. Superficie afectada: 10.00 ha
4. Superficie a tratar: 10.00 ha
5. Volumen afectado: 0.000 metros cúbicos.
6. Volumen a extraer: Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. Especie de plaga o enfermedad: *Phoradendron sp.*
8. Especie hospedante: *Quercus eduardii*, *Quercus viminea Trel.* Y *Quercus rugosa*.
9. Tratamientos:

- i. Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago, las cuales serán picadas y esparcidas o picadas y acomodadas en curvas a nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de las ramas no debe exceder del 30 % de la copa del árbol.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del Predio El Magueicito, lugar donde se ubica el área saneada, se pudo observar que hasta el momento de la presente visita ya se ha terminado con los trabajos de saneamiento de las 10 hectáreas propuestas, los trabajos se realizaron mediante poda de ramas infectadas por muérdago del género *Phoradendron*, en árboles de Encino (*Quercus eduardii*, *Quercus viminea Trel.* Y *Quercus rugosa*), la poda observada que se llevó a cabo no excedió del 30 por ciento de la copa de los árboles.

Es importante mencionar que los residuos de las ramas podadas infestadas por el muérdago fueron amontonados e incinerados en áreas desprovistas de vegetación dentro del mismo predio, siempre apegados a la NOM NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Las heridas resultantes de los cortes realizados

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en las ramas afectadas por muérdago son selladas con pintura de color rojo.



10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 20 de Noviembre de 2023.

Durante la presente visita de inspección, se observó que las actividades de saneamiento forestal realizadas en una superficie de 10 hectáreas, dentro del área propuesta en el oficio CNF/PDFZ/0578/2023, de fecha 19 de julio de 2023, la fecha de conclusión de los trabajos según el oficio anteriormente señalado es hasta el 20 de Noviembre de 2023, por lo que la notificación de saneamiento aún se encuentra vigente.

## 11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto:

Vértice	X (m)	Y (m)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]

X

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



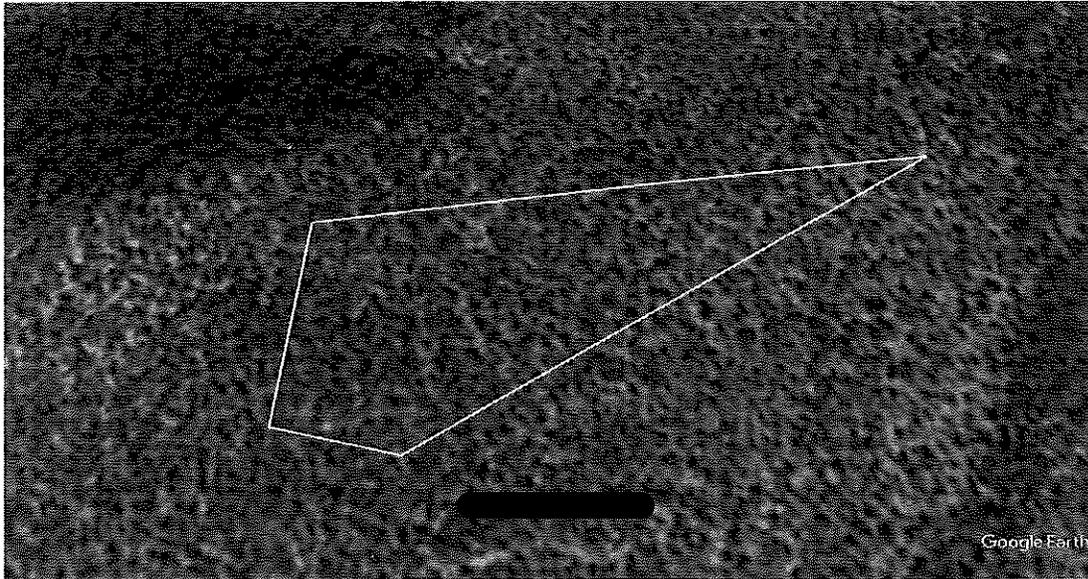
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Predio El [REDACTED] superficie autorizada de saneamiento forestal: 10 hectáreas

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles será direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

Según se pudo observar en campo, la [REDACTED] de saneamiento forestal que realizó los trabajos utilizó la poda direccional y sujeción de las ramas para evitar que su caída impacte directamente en el suelo, disminuyendo así la erosión del suelo, de igual manera se previno el daño a la regeneración natural existente en los terrenos del predio. durante el recorrido no se observaron daños al arbolado sano, ni a la regeneración natural causado por los trabajos de saneamiento forestal.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007;

Los residuos de las ramas podadas infectadas por muérdago fueron amontonados e incineradas en áreas desprovistas de vegetación dentro del mismo predio, siempre apegados a la NOM NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

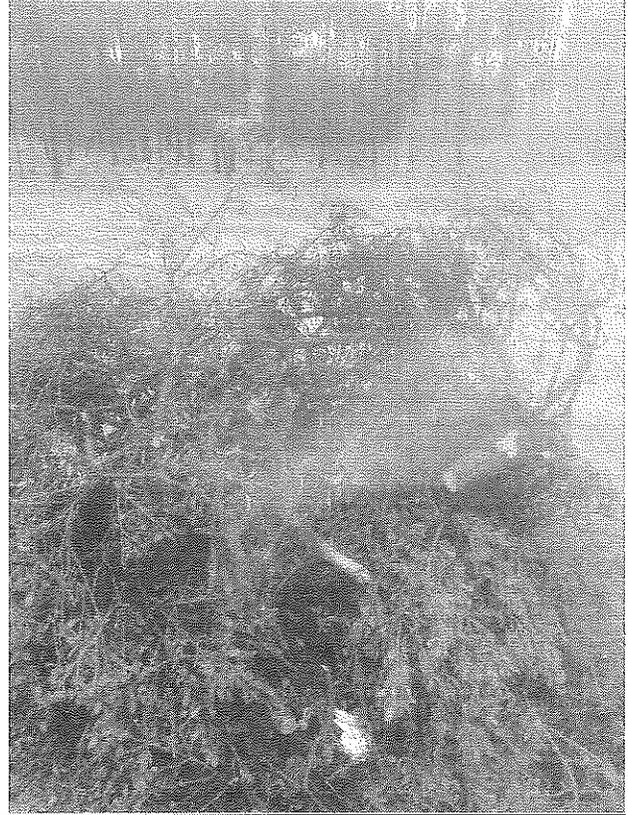


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIPI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, la notificación de saneamiento fue recibida el día 21 de julio de 2023 y los trabajos de saneamiento forestal dieron inicio el día miércoles 26 del mes de julio del año 2023, después de la conformación de la brigada de 5 personas y su correspondiente capacitación sobre la manera en que se tendría que llevar a cabo el saneamiento forestal.

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio Primarios o Temporales autorizados.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, en los trabajos de saneamiento forestal no se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

utilizan productos agroquímicos ya que el método utilizado es el método físico mecánico de derribo direccional bajo selección, donde únicamente se realiza la poda de las ramas infectadas en los hospederos, sin superar una poda mayor del 30 % de la copa.

Durante la visita no se observaron envases de productos químicos en los terrenos de las áreas con saneamiento forestal.

E. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal, en caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, se deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley y su reglamento. Se le informará, en caso necesario, la suspensión de los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia, el cuál menciona de viva voz que el predio no cuenta con una autorización para el aprovechamiento de Materias Primas Forestales Maderables, sin embargo, en estos momentos se encuentra autorizada como UMA.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- F. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

Se da cumplimiento con la realización de la presente visita de inspección, así mismo se le hace del conocimiento a la persona con la que se atiende la diligencia.

- G. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

Al momento de la visita de inspección no se detecta ningún incumplimiento respecto a los trabajos de saneamiento, pues el oficio de notificación expedido por la Comisión Nacional Forestal tiene vigencia hasta el 20 de Noviembre de 2023 y a la fecha de la presente visita de inspección el saneamiento forestal ya se encuentra totalmente terminado.

- H. Así mismo, por el ciclo de vida de las plantas parásitas, deberán manejarse dentro del programa de manejo forestal, estableciéndose el calendario de acciones a desarrollar para su control, como lo establece el inciso e) del punto 5. Criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo que señala la NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Durante el recorrido realizado por el área autorizada para llevar a cabo el saneamiento forestal, se detectó la colocación de un letrero en el cual se especifica el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



II. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

Durante la visita se comentó por parte de la persona con quien se entiende la diligencia que la brigada de saneamiento forestal fue conformada por 5 elementos, la cual fue subsidiada por la comisión nacional forestal.

III. Entregar un informe final validado mediante la firma del notificado y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de esta notificación donde se incluya lo siguiente:

- A. Nombre del Notificado y Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora.
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

El visitado exhibe en este momento el informe final de saneamiento, con sello de recibido por la Comisión Nacional Forestal el día 15 de agosto de 2023(Se Anexa a la presente), donde se da cumplimiento al numeral III de la notificación de Saneamiento con número de oficio CNF/PDFZ/0578/2023 de fecha 19

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113. FRACCION I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de Julio de 2023.

13. El contenido de éste oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

14. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

La persona con quien se entiende la diligencia menciona que esta consiente de cumplir con las disposiciones legales aplicables a estos trabajos de saneamiento

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en la Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

Durante la presente visita de inspección, no se detectó ningún incumplimiento a los términos de la notificación de saneamiento.

16. Notifíquese el presente documento al C. [REDACTED] en su caso de existir a su representante o apoderado legal, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

El oficio CNF/PDFZ/0419/2023, de fecha 19 de julio del 2023, fue recibido por el [REDACTED] en su carácter de auxiliar técnico del Responsable Técnico Forestal del Predio El [REDACTED], municipio de [REDACTED] Zacatecas, el día 21 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que al momento de visita de inspección el C. [REDACTED] cumple con lo establecido en el Oficio No. CNF/PDFZ/0578/2023, de fecha 19 de julio de 2023, donde la Promotora de Desarrollo Forestal en Zacatecas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) autoriza la realización de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas del Paraje denominado El [REDACTED] ubicado dentro de terrenos forestales del municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, por lo que no existen irregularidades y se sugiere cerrar el procedimiento Administrativo.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0063RN2023**, de fecha

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0033-23  
ACUERDO DE CIERRE 023/RN-FO/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

catorce de agosto del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No RN0063/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección No. RN0063/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

